REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
625
Del 25 de agosto 2022

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S. y la ASOCIACIÓN DE BIOLOGOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO "ABIUDEA" y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011**.**

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorios y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.

2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.

3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, indica que "*se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente" (…)*

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".*

Que el Jefe del Área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 20226760001923 del 22 de julio de 2022 el Jefe de Área Protegida remite a esta Dirección, documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

El día 16 de mayo de 2022, en recorrido de prevención, vigilancia y control, en el Sector 1 Ruta 2 en la comunidad de Tocoromana, se adelanta acta de medida preventiva en flagrancia en las coordenadas N 11°26'12.5" W 73°04'46.9", se evidencian las siguientes novedades:

> *"Durante el recorrido de PVC en el Sector 1 Ruta 2 en la comunidad de Tocoromana en el ejercicio de autoridad ambiental se evidencia el proceso de Construcción de unas unidades habitacionales descriptas por el infractor como soluciones habitacionales para una población migrante, la empresa en cabeza del ingeniero a cargo de la obra dice que son 10 casas a construir con una batería baños comunal con pozo séptico. En la inspección se evidencian los cimientos y la estructura metálica para soporte de techo para 7 viviendas, las cuales presentan las siguientes dimensiones: 5.80mts de frente x 7mts de largo y 6 mts de alto con estilo de vivienda tipo Chalet. Adicionalmente se encontró una estructura en bloque cemento para la instalación de baterias sanitarias con tres compartimientos internos, con una altura de 2 metros por 3 metros de ancho por 1.5 metros de largo. Tambien se encontró la construcción de dos pozas septicas con dimensiones y un area excavada de 3 metros de ancho, por 1.5 metros de largo por 1 metro de profundidad"*

Que ante esta novedad, el mismo día del recorrido de PVC, es decir el 16 de mayo se impone la medida preventiva de suspensión de obra o actividad, mediante acta.

Que el Jefe del SFF Los Flamencos mediante auto No. 002 del 18 de mayo de 2022, legalizo medida preventiva de suspensión de obra contra la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S. y la ASOCIACIÓN DE BIOLOGOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO "ABIUDEA".

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S. y la ASOCIACIÓN DE BIOLOGOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO "ABIUDEA" y se adoptan otras determinaciones"

Que en el auto contenido del antes mencionado, se relaciona como antecedente un oficio allegado el día 13 de mayo de 2022 funcionarios del Santuario Flora y Fauna Los Flamencos realizan el primer acercamiento al lugar de los hechos, donde se encontraron personal de mano de obra no calificada, al indagar por el encargado o ingeniero residente respondieron que no se encontraba en el lugar y suministraron los datos (nombre y teléfono) de la persona a cargo de la obra, se procedió a realizar la llamada al contacto entregado, el cual expresa que las solicitudes de permiso a Parques Nacionales estaban a cargo de la autoridad de la comunidad la señora Rosa Redondo, quien les dio aval para iniciar las obras, se les explica que la Entidad (PNN) no cuenta con ningún tipo de información relacionada con el proyecto y por no contar con los permisos deberá suspender las actividades de inmediato, el ingeniero al cual se contactó accede a la solicitud de suspensión y se compromete a entregar la documentación requerida lo antes posible, sin embargo, se realiza seguimiento a la obra el día sábado, y se encuentra personal laborando, el día lunes 16 de mayo se programa PVC por este sector y se encuentra personal laborando, razón por la cual el equipo del Área Protegida realizo las diligencias antes descritas.

Informe Técnico inicial y visita técnica

Que mediante informe técnico inicial No. 20226760000046 del 22 de julio de 2022 se realizan las siguientes anotaciones:

> *"ZONIFICACIÓN DE MANEJO:*
> *PM (2010) Zona de recuperación Natural*
> *REM (2009) Zona de Uso Social"*
>
> *(…)*
>
> *"La zona afectada corresponde a 406 m2 ubicados dentro la comunidad indígena Tocoromana en el resguardo Perratpu. Esta comunidad se caracteriza por poseer campos de dunas activas, estabilizadas y una terraza aluvial. Presenta una cobertura mayormente de matorral desértico y vegetación riparia, donde predominan los arbustales espinosos y los matorrales subxerofiticos".*
>
> *(…)*

Dentro de la matriz de afectaciones tenemos que:

Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN en el paisaje se presenta un *"Cambio en las condiciones normales del paisaje"* en cuanto a la flora se generó una *"Disminución de cobertura vegetal, aumento de claro, baja captación de carbono, composición de los bosques*" y en el suelo *"Generación de procesos erosivos, por remoción de la capa vegetal".*

Por otro lado realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería producen *"Cambios en la estructura del paisaje"* en la flora una *"Perdida de especímenes de gran importancia ecológica para el bosque seco tropical"* y *"Cambios de la geoforma del suelo, desertificación".*

También se tiene que realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados) producen "Disminución de cobertura vegetal" y en cuanto al suelo *"Generación de procesos erosivos, por remoción de la capa vegetal"*

Dentro de las conclusiones del Informe Técnico N° 20226760000046, se estableció que:

> *"Teniendo en cuenta la información recolectada en la visita de campo realizada para evaluar la infracción ambiental y acorde a las actividades permitidas y prohibidas para el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia en su clasificación de Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, se conceptúa que las acciones*

adelantadas por parte de los presuntos infractores como lo son la construcción sin los debidos permisos de construcción de unidades habitacionales; la empresa en cabeza del ingeniero a cargo expresa que son 10 casas a construir con una batería de baños comunal con pozo séptico.

Por las razones descritas anteriormente se hace necesario iniciar de la manera más rápida, el acto administrativo para la legalización del acta y establecer las condiciones de las medidas preventivas impuesta en los términos que dista la norma."

Que mediante informe de visita técnica No. 20226760000056 del 22 de julio de 2022 se contemplan las siguientes consideraciones:

"Durante la visita se logró constatar que se ha avanzado en la construcción de siete (7) bases tipo zapatas y de las siete bases se ha avanzado en tres que presentan infraestructura metálica y tejas. Sin embargo, las viviendas presentan un tipo de construcción de casa alpina o tipo chalet que no son actas para el clima caliente por el tipo de teja que son capaces de retener el calor. Por otro lado, se evidenciaron personas trabajando en la obra y que, al momento de solicitarle el permiso de la misma, se mencionó que no presentaban por lo cual se solicitó la suspensión de la obra inmediatamente."

Dentro de las conclusiones de la visita técnica se establece que:

"En relación a lo expuesto anteriormente y la visita realizada a la zona de construcción en la comunidad de Tocoromana, se comprueba lo siguiente:

1. *Este proyecto fue ubicado en una zona semidesértica, por lo que se realizaron socolas menores para limpiar el terreno y excavaciones superiores para las bases de las estructuras metálicas de las casas.*

2. *Las viviendas se encuentran agrupadas con una distancia aproximadamente a 0,80 a 1,0 metro entre las viviendas, contrario a la distribución dispersa que presentan los asentamientos wayuu y que es característico de la misma comunidad, además las viviendas presentan unas características contrarias a las construcciones tradicionales del wayuu en este territorio al interior del AP.*

3. *Se realizaron tres excavaciones mayores para construcción de pozas sépticas y la construcción de la batería de baños, puesto que, de acuerdo al proyecto, este servicio será comunal.*

4. *No es posible determinar el número de individuos talados durante el desarrollo de la obra, pero teniendo en cuenta la vegetación encontrada en los alrededores se presume eran matorrales espinosos (acacia tortuosa). Además, con la construcción de dos o más pozas sépticas se pueden producir filtraciones de lixiviados que generen contaminación de fuentes hídricas subterráneas y/o reservorios de agua artificial (jagüeyes) en la zona."*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" dentro del cual se compilo el Decreto 622 e 1977; prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S. y la ASOCIACIÓN DE BIOLOGOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO "ABIUDEA" y se adoptan otras determinaciones"

Numeral 4. *"Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías".*

Numeral 6. *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico".*

Numeral 8. *"Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de la siguiente:

Diligencias:

Citar al señor David Salomón Cante Ramírez quien se puede ubicar en la calle 16 No. 32A-19 Urbanización Etasne y al correo electrónico: Consunortecol@hotmail.com, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S; a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.

Citar a los señores Frank Sarmiento Rudolf quien podrá ser ubicado en la Calle 14 No. 4-50 El Rodadero, teléfono: 3165296291, correo electrónico: abiudea@abuidea.org e Ignacio E. Hadechiny Martínez quien podrá ser ubicado en la Carrera 4 No. 7ª-81 Rodadero, teléfono: 31854784746, correo electrónico: abiudea@abuidea.org; a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección ordenará las mismas.

Que una vez analizado el material allegado por el área protegida y atendiendo las anteriores consideraciones, esta Dirección Territorial encuentra que existe merito suficiente para abrir investigación de carácter administrativa – ambiental contra la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S. identificada con el Nit. 901107385-1 y la ASOCIACIÓN DE BIOLOGOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO "ABIUDEA" identificada con el Nit. 900031843-1

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental contra la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S. identificada con el Nit. 901107385-1 y la ASOCIACIÓN DE BIOLOGOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO "ABIUDEA" identificada con el Nit. 900031843-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informes de Prevención Vigilancia y Control con fecha 16 de mayo de 2022
2. Informes de Campo con fecha 16 de mayo de 2022
3. Acta de medida preventiva de fecha 16 de mayo de 2022
4. Informe de Técnico Inicial de fecha 22 de julio de 2022.

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S. y la ASOCIACIÓN DE BIOLOGOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO "ABIUDEA" y se adoptan otras determinaciones"

5. Auto número 002 del 18 de mayo de 2022
6. Comunicación de imposición de medida preventiva
7. Informa de visita técnica No. 20226530000056 del 22 de julio de 2022

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar al señor David Salomón Cante Ramírez quien se puede ubicar en la calle 16 No. 32A-19 Urbanización Etasne y con correo electrónico: Consunortecol@hotmail.com, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S., a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Citar a los señores Frank Sarmiento Rudolf quien podrá ser ubicado en la Calle 14 No. 4-50 El Rodadero, teléfono: 3165296291, correo electrónico: abiudea@abuidea.org e Ignacio E. Hadechiny Martínez quien podrá ser ubicado en la Carrera 4 No. 7ª-81 Rodadero, teléfono: 31854784746, correo electrónico: abiudea@abuidea.org; a rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mismas.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos para que notifique personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto la empresa CONSTRUYENDO NORTE S.A.S. identificada con el Nit. 901107385-1 y la ASOCIACIÓN DE BIOLOGOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO "ABIUDEA" identificada con el Nit. 900031843-1, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 25 días del mes de agosto de 2022

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Firmado digitalmente por GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2022.08.25 12:08:02 -05'00'

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Luis F. Torres V.
Revisó: Shirley Marzal